



SECRETARIA: Roldanillo, 09 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, la solicitud de aclaración presentado por la partidora Dra. Lida Arias Cruz. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2015-00012-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Javier Rincón Castaño
Demandado: Alberto Alonso Rincón Sabogal
María Otilia Castaño
Auto: 0415

Atendiendo lo expuesto por la doctora Lida Arias Cruz en su condición de partidora designada, es de advertir que respecto a la subrogación de derechos herenciales efectuada a través de la Escritura Pública No.628 del 11 de julio de 2014 de la Notaría Única de Roldanillo por los señores María Oliva, Gustavo, Martín y Luis Ovidio Rincón Castaño a favor del señor Javier Rincón Castaño, el Juzgado merced a auto No.00058 del 23 de enero de 2019 dejó sin efecto el auto No.950 del 26 de agosto de 2016 y en su lugar declaró que la subrogación era únicamente respecto de los derechos herenciales del causante Alberto Alonso Rincón Sabogal, por tanto, nada al respecto hay que aclarar.

En cuanto a lo expuesto por la partidora, en el sentido de que en el presente proceso la única persona que se encuentra reconocida como heredero es el demandante Javier Rincón Castaño, digno es mencionar que razón le asiste a la Auxiliar de la Justicia en mención.

En tal sentido, ha de relieves que a pesar de que todos los herederos de los causantes Alberto Alonso Rincón Sabogal y María Otilia Castaño de Rincón fueron debidamente notificados de la herencia, concediéndoseles 40 días para que manifestaran si aceptaban o no la herencia, ninguno de ellos hizo pronunciamiento alguno, por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 492 del CGP, en concordancia con el artículo 1290 del C.C., debe considerarse su silencio como repudio.

En ese orden de ideas, se aclarará que la única persona reconocida como heredera en la causa mortuoria es el demandante Javier Rincón Castaño, al tiempo que se tendrá por repudiado los derechos herenciales que podría haberles correspondido a los señores María Graciela, María Ruby, Jaime, María Esperanza y José Mauricio Rincón Castaño, Gloria Amparo, Luz Amanda, Víctor Hugo, Maricela y Víctor Alfonso Rincón Castañeda respecto a los causantes Alberto Alonso Rincón Sabogal y María Otilia Castaño Muñoz, e igualmente de los señores María Oliva, Gustavo, Martín y Luis Ovidio Rincón Castaño respecto a la causante María Otilia Castaño Muñoz.

Por lo antes expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que la única persona reconocida como heredero de los causantes Alberto Alonso Rincón Sabogal y María Otilia Castaño Muñoz es el demandante Javier Rincón Castaño.

SEGUNDO: TENER por repudiada la herencia respecto de los señores María Graciela, María Ruby, Jaime, María Esperanza y José Mauricio Rincón Castaño, Gloria Amparo, Luz Amanda, Víctor Hugo, Maricela y Víctor Alfonso Rincón Castañeda con relación a los causantes Alberto Alonso Rincón Sabogal y María Otilia Castaño Muñoz, e igualmente de los señores María Oliva, Gustavo, Martín y Luis Ovidio Rincón Castaño con relación a la causante María Otilia Castaño Muñoz.

TERCERO: CONCEDER a la doctora LIDA ARIAS CRUZ en calidad de partidora desinada en el presente proceso, el término de diez (10) días, para que presente el trabajo de partición, ciñéndose a las reglas establecidas en el artículo 508 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 10 DE MARZO DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b57220688b58c180b199a84aa1eb736faf28fd8f6e3702dfe13f4a4d8ebf012**

Documento generado en 09/03/2022 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>